



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81 001 2339 000 2018 00043 00  
Demandante : Comunidad Vereda La Holanda y otros  
Demandado : Municipio de Tame, Departamento de Arauca,  
Corporinoquia, Unidad Nacional para la Gestión del  
Riesgo de Desastres  
Acción : Popular  
Providencia : Auto que requiere a las entidades demandadas

**1.** Teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso por el Consejo de Estado el 29 de julio de 2021 quedó ejecutoriada, que se expidió el 14 de diciembre de 2021 el auto de cúmplase y que se efectuó el seguimiento a las órdenes impartidas por nuestra Alta Corte en dicha providencia, se exigirá cumplir con los mandatos en ella impartidos.

En consecuencia, por la Secretaría de esta Corporación Judicial se requerirá a las entidades demandas, para que alleguen al Tribunal Administrativo de Arauca, lo que se les ordenó, así:

**1.1.** Al Municipio de Tame y al Departamento de Arauca, para que con la asesoría, la orientación y el apoyo de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo -UNGRD- y de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-, en el término de tres (3) meses contados a partir de la presente providencia, elaboren un estudio técnico detallado que contenga un diagnóstico de las alternativas existentes para atender la problemática de desbordamientos e inundaciones del río Cravo y que aqueja a la comunidad de la Vereda La Holanda, de acuerdo con las causas encontradas. Cada alternativa planteada debe contener: i) las medidas a corto, mediano y largo plazo para su ejecución; ii) el valor aproximado de cada una de ellas; y iii) cuánto tiempo tardarían en ejecutarse.

Una vez tengan dicho estudio, el Municipio y el Departamento deberán allegarlo al Tribunal Administrativo de Arauca, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del citado plazo de tres meses.

**1.2.** A la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo -UNGRD- y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-, para que sin dilaciones y con agilidad y eficacia, les presten al Municipio de Tame y al Departamento de Arauca, la asesoría, la orientación y el apoyo para el estudio técnico reseñado en el numeral precedente.

**1.3.** A la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-,



para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, actualice el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica -POMCH- del río Cravo Norte adoptado mediante Resolución 300.41-11-2097 del 28 de diciembre de 2011, de conformidad con las condiciones actuales de dicho afluente, el cual deberá contener aspectos relacionados con la gestión del riesgo en sus alrededores.

Una vez ejecutada esta actividad, Corporinoquia deberá allegar el POMCH al Tribunal Administrativo de Arauca, al Municipio de Tame, al Departamento de Arauca y a la UNGRD, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del citado plazo de seis meses.

**1.4.** Al Municipio de Tame para que una vez esté actualizado el POMCH para el río Cravo Norte, en el término de seis (6) meses siguientes al día en el que lo reciba, deberá actualizar su PBOT, el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -PMGRD- y la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias (EMRE) de conformidad con este instrumento, así como también deberá implementar el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático, cuyas determinaciones deberán ser tenidas en cuenta en el PBOT y en el Plan de Desarrollo Municipal.

De igual forma, el Municipio de Tame en la actualización que efectúe del PBOT, deberá realizar la zonificación del riesgo en la vereda La Holanda y demás centros poblados aledaños al río Cravo Norte y adoptar las medidas a que haya lugar.

El Municipio de Tame deberá allegar al Tribunal Administrativo de Arauca, todos los documentos que se le ordenaron, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del citado plazo de seis meses.

**1.5.** A la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo -UNGRD-, para que además de cumplir con las funciones de coordinación y apoyo para la aplicación de políticas de gestión del riesgo de desastres, adelante las gestiones necesarias para la consecución de recursos que permitan fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el río Cravo del Municipio de Tame.

La Unidad deberá presentar informes mensuales al Tribunal Administrativo de Arauca sobre las gestiones que realice y los resultados que obtenga en cada caso.

**1.6.** A cada una de las entidades que se oficiarán, se les recordará que los plazos que les otorgó el Consejo de Estado en la sentencia de segunda instancia, están vencidos y que por lo tanto, se encuentran en mora de cumplir una obligatoria orden judicial y que sus representantes legales estarían expuestos a las consecuencias correspondientes.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Arauca,



## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** que por Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca se requiera a las entidades demandadas en la forma establecida en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca, en los mensajes que remitirá a las demandadas, les informe el enlace o link donde pueden consultar el expediente digital del proceso; o en caso necesario, les haga llegar la sentencia de segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado